



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de septiembre de 2021.

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de septiembre de 2021.

Verbal Especial (Proceso Monitorio)	
Requerimiento de pago	
Demandante	María Elena Villamil Flórez CC N.º 30.664.407
Demandado	Argemiro Hoyos Banda CC N.º 92.515.517
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00202.00

1. Asunto a Resolver: La apoderada judicial presento dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto de fecha 27 de mayo de 2021. Así las cosas, procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de requerimiento al deudor para pago.

2. Consideraciones: La señora María Elena Villamil Flórez, a través de apoderada judicial, presenta demanda verbal especial monitoria contra Argemiro Hoyos Banda, en virtud de la cual solicita se condene al demandado al pago de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de saldo insoluto del contrato de mutuo, los intereses moratorios y costas del proceso.

Pues bien, una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del Código General del Proceso, razón por la cual, este despacho de conformidad con el artículo 90 ibidem procederá a su admisibilidad. Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al deudor ARGEMIRO HOYOS BANDA, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído pague a favor de la señora MARÍA ELENA VILLAMIL FLÓREZ, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de saldo insoluto por contrato de mutuo, o en su defecto explique en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señor ARGEMIRO HOYOS BANDA, **conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas. Haciéndole saber que a partir del día siguiente de su notificación goza del término de diez (10) días para ejercitar su derecho a la defensa **y con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.**

TERCERO: Contra la presente providencia no se admiten los recursos de ley.

CUARTO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

QUINTO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00202.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Lórica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58bdc341ef54187934c482290c6b8e87bf69177db271401772c610698735a37

Documento generado en 07/09/2021 12:10:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**